



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00073-00  
EJECUTANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.  
EJECUTADO: MARÍA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN  
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial, el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora MARÍA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN, con base en pagaré No. 2872613 suscrito el 19 de julio de 2019, visibles a folios 11 a 14 del expediente digital, en orden a que se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado por el importe del capital representado en el precitado título valor, por el valor de los intereses de plazo y de mora causados, así como por los valores correspondientes a comisiones y seguros, pactados en el pagaré. Como la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del C.G. del P., así como los señalados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el títulos base de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado(a), dado que se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el Art. 422 del C. G. del P., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - UNICA INSTANCIA** –previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

Adviértase desde ya que, como la parte demandante manifestó que desconoce el correo electrónico de la demandada o cualquier otro medio de contacto electrónico, la notificación de esta providencia a la ejecutada se efectuará como lo ordena el C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de MARÍA MAGDALENA SEPULVEDA ESTUPIÑAN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia- Art 431 del C. G. del P.- **pague** al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

**1.1. Nueve millones novecientos treinta y nueve mil ciento siete pesos con setenta y tres centavos (\$9.939.107,73).** por concepto de capital contenido en el pagare No. 2872613 de fecha 19 de julio de 2019.

**1.1.1. Dos millones novecientos veintisiete mil trescientos noventa y cuatro pesos con treinta y dos pesos (\$ 2.927.394,32)** correspondiente a los intereses de plazo sobre la suma de dinero indicada en numeral anterior, causados desde el 19 de julio de 2019 hasta el 02 de octubre del mismo año, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**1.1.2. Por el valor de los intereses moratorios** sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1., causados desde el 03 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida y prevista en el Art 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

**1.1.3** **Quinientos veintisiete mil doscientos sesenta y seis pesos (\$527.266)** por concepto de comisiones pactadas en el pagaré No. 2872613 suscrito el 19 de julio de 2019.

**1.1.4** **Cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos con noventa y cinco centavos (\$47.280,95)** por concepto de seguro, conforme a lo acordado en el pagaré No. 2872613 suscrito el 19 de julio de 2019.

Sobre las costas y agencias en derecho se emitirá pronunciamiento en la etapa procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del CGP, infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para que cancele las obligaciones por las cuales se les está ejecutando, o con diez (10) días para que interponga excepciones de mérito y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

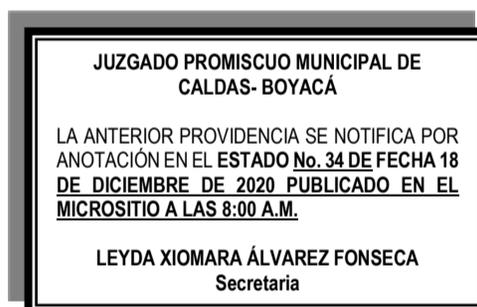
**TERCERO: Adviértase** a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, **por lo que transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado**, sin que haya adelantado las gestiones necesarias para materializar la medida cautelar solicitada y para efectuar la notificación conforme a derecho del presente mandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo predicado en el Art. 317 del C.G.P.**

**CUARTO: Reconócese** personería al Abogado **Carlos Andrés Hoyas Rojas** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 7 del expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



**Firmado Por:**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6f5a9490f1688436600433a4fdc0993a9230801227523d4a033f59e362b32e**  
Documento generado en 16/12/2020 05:37:26 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**